

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 1 de 16
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO– SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL

LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL RUV DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

Versión 1.0

Junio de 2016

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 2 de 16
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO
3. DEFINICIONES
4. DESARROLLO
5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA
6. ANEXOS

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 3 de 16
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras" creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante Unidad para las Víctimas) como la entidad responsable de la coordinación y ejecución de la política de asistencia, atención y reparación integral a víctimas. Adicionalmente en el Artículo 156 establece el procedimiento de registro *"Una vez presentada la solicitud de registro ante el Ministerio Público, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la verificación de los hechos victimizantes contenidos en la misma, para lo cual consultará las bases de datos que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas."*

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, por el cual se establece la estructura de la Unidad para las Víctimas; es responsabilidad de la Subdirección de Valoración y Registro y Gestión de la Información a través de la Subdirección de Valoración y Registro desarrollar entre otras funciones, la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas RUV; al igual que diseñar los procedimientos requeridos para analizar, valorar y decidir sobre las solicitudes de inscripción en este instrumento.

Con el propósito de lograr la integridad de los datos que conforman el Registro Único de Víctimas – RUV, la Subdirección de Valoración y Registro ha emprendido acciones para analizar y depurar las bases de datos con la información de la población víctima, las cuales se han recopilado bajo diferentes normas y que la Unidad para las Víctimas ha recibido de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, hoy Departamento para la Prosperidad Social - DPS y de otras entidades y organismos que históricamente han recopilado información de población víctima en el marco del conflicto armado interno.

Igualmente, en la etapa de Reparación individual, específicamente en la medida de indemnización administrativa para víctimas indirectas de los hechos victimizantes de homicidio y desaparición forzada, desplazamiento forzado, se ha venido identificando un número de beneficiarios y/o víctimas indirectas y directas que no se encuentran en el Registro Único de Víctimas RUV, pero que concluido la etapa de documentación se evidencia que son destinatarios de las medidas de reparación, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el artículo Artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2011 y la Sentencia C-052 de 2012.

En este contexto y con el propósito de proceder con su ruta de reparación integral, en el presente documento se describe el ingreso al registro como condición para acceder a ésta medida.

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 4 de 16						
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%; text-align: center;">ELABORÓ</th> <th style="width: 33%; text-align: center;">REVISÓ</th> <th style="width: 33%; text-align: center;">APROBO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"> SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL </td> <td style="text-align: center;"> DIRECCIÓN DE GESTION DE LA INFORMACIÓN </td> <td style="text-align: center;"> DIRECCIÓN DE GESTION DE LA INFORMACIÓN </td> </tr> </tbody> </table>			ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	DIRECCIÓN DE GESTION DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE GESTION DE LA INFORMACIÓN
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO						
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	DIRECCIÓN DE GESTION DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE GESTION DE LA INFORMACIÓN						

2. **OBJETIVO:** Establecer acuerdos para el ingreso al Registro único de Víctimas Indirectas identificadas en la etapa de documentación por los hechos de homicidio y desaparición forzada en el marco del decreto 1290 de 2008 y la ley 1448 de 2011, reconocimiento de lesiones personales en el marco de la ley 1448 de 2011 y el decreto 1290 de 2008, actualizaciones en el registro único de víctimas por el hecho de desplazamiento forzado.

3. DEFINICIONES:

Acto Administrativo: Toda manifestación unilateral de la voluntad de administración en ejercicio de la función administrativa y mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados, bajo el control de la jurisdicción contencioso administrativa

Actualizaciones: Se entenderá por actualizaciones en el Registro Único de Víctimas, la inclusión de Novedades en la información, respecto de los datos personales de las víctimas a que hace referencia el artículo 3 de la Ley 1448, el Decreto 4633, 4634 y 4635 de 2011 . En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, las personas inscritas en el Registro Único de Víctimas deberán actualizar sus datos de contacto y demás información socioeconómica y demográfica, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Documentación: Es la revisión de los documentos necesarios para identificar los destinatarios de la medida de indemnización administrativa con mayor derecho para víctimas indirectas de homicidio y desaparición forzada y validar las certificaciones que soporten las lesiones personales que causan o no incapacidad permanente o temporal. Los documentos deben ser escaneados y subidos a la herramienta que disponga la Unidad.

Eventos: Ocurrencia de un hecho victimizante a una persona, en un lugar (municipio) y en una fecha determinada.

Hecho victimizante: Corresponde a las infracciones al DIH y las vulneraciones a DDHH ocurridas dentro del marco del artículo 3 de la Ley 1448, el Decreto 4633, 4634 y 4635 de 2011.

Incluido: Es el estado en el Registro Único de Víctimas que se otorga a una persona, luego del procedimiento de valoración de los hechos, de los cuales pende el reconocimiento de la condición de víctima, permitiendo el acceso a las medidas de atención, asistencia, reparación y garantías de no repetición dispuestas en la Ley 1448, y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

Jefe de hogar: Persona que figura en el Registro Único de Víctimas (RUV) como responsable del sostenimiento del hogar.

Notificación personal: consiste en el acto material de comunicación directa y efectiva al interesado, a su representante o apoderado, del contenido de la decisión adoptada por la Unidad para las Víctimas. Esta constancia de notificación deberá ser firmada no solo por quien lleva a cabo dicha diligencia, sino también por quien está autorizado para ello. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 5 de 16						
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%; text-align: center;">ELABORÓ</th> <th style="width: 33%; text-align: center;">REVISÓ</th> <th style="width: 33%; text-align: center;">APROBO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"> SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL </td> <td style="text-align: center;"> DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN </td> <td style="text-align: center;"> DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN </td> </tr> </tbody> </table>			ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO						
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN						

y los plazos para hacerlo. La constancia de notificación deberá ser firmada por quien está autorizado por la Unidad para las Víctimas. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

Personas: Víctima identificada de manera única ya sea por su número de identificación, por su nombre completo o por una combinación de ellos.

Recursos: Etapa del procedimiento administrativo (reposición, apelación y queja) regulada por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, principalmente en los capítulos VI a VIII, arts. 74 a 92. La distribución de funciones para la adopción de las decisiones administrativas es la establecida en el Decreto 4802 de 2011 y la Resolución 113 de 2015 dictada por la Directora General de la Unidad para las Víctimas.

Validación del núcleo: Es la revisión de los documentos necesarios para identificar plenamente los integrantes del núcleo RUV de desplazamiento forzado, para determinar los destinatarios de la medida de indemnización administrativa. Los documentos deben ser escaneados y subidos a la herramienta que disponga la Unidad. Acción de corroborar o contrastar un dato contra una fuente de contraste.

Víctima del conflicto armado: Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima (artículo 3).

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 6 de 16						
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%; text-align: center;">ELABORÓ</th> <th style="width: 33%; text-align: center;">REVISÓ</th> <th style="width: 33%; text-align: center;">APROBO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"> SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL </td> <td style="text-align: center;"> DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN </td> <td style="text-align: center;"> DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN </td> </tr> </tbody> </table>			ELABORÓ	REVISÓ	APROBO	SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO						
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN						

4. DESARROLLO:

4.1 IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS INDIRECTAS DE HOMICIDIO Y DESAPARICIÓN FORZADA EN EL RUV

Para desarrollar esta actividad la Subdirección de Valoración y Registro, dispondrá en línea o en cortes actualizados la base datos con el resultado de la valoración de las solicitudes de inscripción en el registro en el marco de la Ley 1448 de 2011, relacionando frente a cada persona incluida en el RUV todas las solicitudes y todos los hechos victimizantes por los cuales se encuentra incluida, para que a partir de esta información la Dirección de Reparación realice la identificación de destinatarios en el marco de solicitudes nuevas presentadas en vigencia de la Ley 1448 de 2011 por los hechos victimizantes de Homicidio y Desaparición forzada.

La Subdirección de Valoración y Registro identificará los siguientes criterios con el fin de que la Dirección de Reparación pueda llevar a cabo la identificación de las víctimas susceptibles de acceder a la medida de indemnización;

- Todos los hechos victimizantes asociados a una misma víctima,
- Identificación de todas las solicitudes por un mismo declarante
- Identificación del marco normativo por el cual se realizó la solicitud (L 418/97, D.1290/08, L1448/11)
- Teniendo en cuenta las víctimas incluidas evidenciar los criterios de priorización de que habla la resolución 090 de 2015.
- Identificación de las víctimas que se encuentren asociadas un mismo FUD
- Identificación de los declarantes y Víctimas integrantes de la fuerza publica
- Identificación de Víctimas de Bacrim.

En este contexto resulta importante precisar que en el Registro Único de Víctimas RUV para los casos de homicidio y desaparición forzada, se pueden identificar que existen las siguientes situaciones:

- a) Una solicitud por el hecho victimizante de homicidio o desaparición forzada en el marco de la Ley 1448 de 2011.
- b) Una solicitud por más de un evento de homicidio o desaparición forzada en el marco de la Ley 1448 de 2011.
- c) Una solicitud por el hecho victimizante de homicidio o desaparición forzada y otro u otros hechos victimizantes en el marco de la Ley 1448 de 2011.
- d) Más de una solicitud por el mismo hecho victimizante de homicidio o desaparición forzada en el marco de la Ley 1448 de 2011.
- e) Más de una solicitud por el hecho victimizante de homicidio o desaparición forzada y otro u otros hechos en el marco de la Ley 1448.
- f) Una solicitud por el hecho victimizante de homicidio o desaparición forzada en el marco de la Ley 1448 de 2011 y una solicitud por el mismo hecho en el marco del decreto 1290 de 2008.
- g) Una solicitud por el hecho victimizante de homicidio o desaparición forzada en el marco de la Ley 1448 de 2011 y una solicitud por el mismo hecho en el marco de la Ley 418 de 1997.
- h) Una solicitud por el hecho victimizante de homicidio o desaparición forzada en el marco de la Ley 1448 de 2011 y una solicitud por el desplazamiento forzado en el marco de la Ley 387 de 1997.

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 7 de 16
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ		REVISÓ
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL		DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
		APROBO
		DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

- i) Una solicitud por el hecho victimizante de homicidio o desaparición forzada en el marco de la Ley 1448 de 2011, una solicitud por el mismo hecho en el marco del decreto 1290 de 2008 y una solicitud por el mismo hecho en el marco de la Ley 418 de 1997.
- j) Más de una solicitud por el hecho victimizante de homicidio o desaparición forzada y otro u otros hechos en el marco de la Ley 1448, el Decreto 1290 de 2008 y la Ley 418 de 1997 y por el hecho de desplazamiento forzado en el marco de la Ley 387 de 1997.

En el cuadro uno se relaciona las posibles situaciones de una víctima de homicidio o desaparición forzada en el Registro Único de Víctimas RUV descritas anteriormente.

Cuadro No 1: Situaciones posibles de una víctima en el Registro Único de Víctimas RUV

HECHO VICTIMIZANTE	INCLUSIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE VÍCTIMAS RUV			
	LEY 1448 DE 2011	DECRETO 1290 DE 2008	LE 418 DE 1997	LEY 387 DE 1997
Homicidio (un evento)	X	x	X	-
Homicidio (más de un evento)	X	-	-	-
Desaparición Forzada (un evento)	X	x	X	-
Desaparición Forzada(más de un evento)	X	-	-	-
Hecho diferente a Homicidio y desaparición Forzada (un evento)	X	x	X	X
Hecho diferente a Homicidio y desaparición Forzada (más de un evento)	X	x	X	X

En concordancia con las situaciones descritas anteriormente frente a la(s) solicitud(es) por los hechos victimizantes de homicidio y desaparición forzada, teniendo en cuenta que para estos se registran víctimas directas e indirectas, es frecuente encontrar:

1. Más de una solicitud bajo la misma norma por el mismo hecho y el mismo o los mismos solicitantes.
2. Más de una solicitud bajo diferentes normas por el mismo hecho y los mismos solicitantes.
3. Más de una solicitud bajo la misma norma por el mismo hecho y por diferentes solicitantes.
4. Más de una solicitud bajo diferentes normas por el mismo hecho y por diferentes solicitantes.

Las situaciones antes descritas serán referenciadas en la base que la Subdirección de Valoración y Registro pondrá a disposición de la Subdirección de Reparación Individual.

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 8 de 16
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1.1 Etapa de registro en el marco de la Ley 1448 y de la Transición del Decreto 1290 de 2008

En el proceso de Registro y valoración se analizan las circunstancias de tiempo, modo y lugar narradas por el declarante con base en herramientas técnicas, jurídicas, de contexto y criterios de valoración aprobados por el Comité Ejecutivo, para tomar la decisión de incluir o no incluir en el Registro Único de Víctimas - RUV.

En este contexto, uno de los objetivos de la aplicación de las herramientas técnicas es determinar si el declarante y las personas relacionadas en la declaración, que puede coincidir o no con su grupo familiar ya cuentan con una o más de una declaración por el mismo o los mismos hechos victimizantes y su estado en el registro; así, de acuerdo con el resultado de dicha consulta el valorador procede a realizar el análisis correspondiente y a tomar una decisión frente a la solicitud de inscripción en el RUV.

Como se indicó anteriormente, la valoración de los hechos en el marco de la Ley 1448 de 2011 obedece a la aplicación de los criterios vigentes, razón por la cual si bien la consulta de herramientas técnicas es fundamental, la decisión sobre actuaciones administrativas bajo marcos normativos anteriores, no influye en la decisión actual. En todo caso, el estado se reflejará en la base que la Subdirección de Valoración y Registro disponga a la Subdirección de Reparación Individual.

En el cuadro No. 2 se describen los estados que presentan las personas en el Registro Único de Víctimas por valoraciones realizadas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Cuadro No. 2 Estados en el sistema de información RUV Temporal en el marco de la Ley 1448 de 2011

Estados de Valoración	
Incluido	Persona a la que se le reconoce la condición de víctima
No Incluido	Persona a la que NO se le reconoce la condición de víctima
En Valoración	Estado en el Registro que indica que la solicitud de inscripción se encuentra en trámite de verificación por parte del equipo de valoración.
Excluido	Persona que pierde el reconocimiento de su condición de víctima por causales contempladas en las normas vigentes
No Valorado – Devuelto	Solicitud que no cumple con los requisitos de ley y se devuelve al Ministerio Público para que dé respuesta sobre las inconsistencias presentadas
Afectado - No Valorado	Persona que según el FUD no sufre victimización y luego de realizar el análisis de la valoración se mantiene en dicho estado
No Afectado - No Valorado	Persona que según el FUD no es Víctima

Nota. Para analizar dichos estados, es necesario tener en cuenta el documento de lectura del Registro Único de Víctimas.

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 9 de 16
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1.2 Consideraciones para consultar el Registro Único de Víctimas RUV

Para consultar el estado de una persona en el Registro resulta importante tener en cuenta los siguientes conceptos y consideraciones:

- **Personas:** Víctima identificada de manera única ya sea por su número de identificación, por su nombre completo o por una combinación de ellos.
- **Eventos:** Ocurrencia de un hecho victimizante a una persona, en un lugar (municipio) y en una fecha determinada.
- **Hecho Victimizante:** Por la naturaleza dinámica del Registro Único de Víctimas y debido a las actividades de depuración de la información, se generan cambios en las cifras presentadas a través del tiempo, que pueden estar asociadas a las causas que se presentan en el cuadro número 3:

Cuadro No 3: Dinámica del Registro Único de Víctimas RUV

Fenómeno	Causa	Valor esperado
Aumento	Identificación de números de documento de homónimos	No puede superar el número de eventos de las víctimas no identificadas
	Nuevos registros de fuentes internas	Reporte mensual de personas con valoraciones positivas
	Nuevos registros de fuentes externas	Reporte mensual de registros no duplicados con víctima única por fuente
Disminución	Identificación de números de documento ya registrados	No puede superar el número de eventos de las víctimas no identificadas
	Fallas en los registros administrativos externos	No puede superar el número de víctimas únicas aportadas por fuentes externas

4.1.3 Cruce vía gubernativa para las no inclusiones

Para el caso de las no inclusiones cuando el deponente ha presentado recurso de reposición, apelación y/o revocatoria directa, hasta que la Subdirección de Valoración y Registro o la oficina asesora jurídica, según corresponda no hayan resuelto dicha solicitud y ésta quede en firme, no se reflejará en el Registro Único de Víctimas, por lo tanto para los casos donde se revoque la decisión de no inclusión ésta será transparente al momento de la consulta.

4.1.4 Identificación de miembros de fuerza pública en el RUV

Serán considerados víctimas en el marco del conflicto armado, aquellos miembros de la fuerza pública que en el ejercicio legítimo de sus funciones, o que sin encontrarse en ejercicio de ellas, resulten afectados por, Crímenes de guerra, **Violaciones Graves y manifiestas a los Derechos Humanos y/o Crímenes de lesa humanidad**, tales como:

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 10 de 16
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

- Si se evidencia que han sido objetivo de abusos en contra de su integridad física y libertad personal cuando estos se encuentran fuera de combate y/o encontrándose en el campo de guerra, heridos, enfermos y/o naufragos (personal naval de guerra).
- Miembros de la Fuerza Pública que sean prisioneros de guerra o sean víctimas de privaciones de la libertad bajo condiciones indignas por parte de grupos armados al margen de la Ley reconocidos por el Gobierno Nacional.
- Los combatientes que hayan dejado las armas por rendición, captura u otra causa análoga.
- Son considerados víctimas aquellos miembros de Fuerza Pública que sufrieron accidentes por el uso indiscriminado de Minas Antipersonal y armas no convencionales (Minas Antipersonal, Municiones sin Explotar y Artefactos Explosivos Improvisados). aun cuando dicha afectación suceda en ejercicio de sus labores militares. De acuerdo con lo establecido en la Convención de Ottawa firmada por el Estado colombiano el día 3 de diciembre de 1997, el cual fue ratificado el 6 de septiembre de 2000 y que entró en vigencia en el 2001.

Con respecto al conflicto armado colombiano, el cual no es de carácter internacional, este se debe enmarcar frente a las regulaciones dispuestas en el protocolo 2 de la convención de Ginebra.

4.1.5 Enfoque Diferencial y de Género

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, el principio de enfoque diferencial reconoce la existencia en el país de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y condición de discapacidad.

Por lo anterior, La Unidad ha emprendido un conjunto de acciones que garanticen protección especial a los grupos poblacionales expuestos a mayor riesgo de sufrir las violaciones referidas en el artículo 3 de la Ley 1448, como mujeres, niños, niñas, jóvenes, adultos mayores, personas en condición de discapacidad y minorías étnicas, entre otros; así entre las mencionadas acciones desde el proceso de Registro y valoración se encuentra la ampliación y precisión de la batería de preguntas relacionadas con el enfoque diferencial y de género en la versión 2 del Formato Único de Declaración FUD y el diseño e implementación del formato para sujetos colectivos étnicos, de forma tal que se asegure la obtención de la información necesaria para ofrecer una reparación integral con enfoque diferencial; igualmente desde el proceso de Registro y valoración se han conformado grupos de trabajo para analizar y estudiar en detalle las características y particularidades de cada enfoque y se han establecido rutas para la valoración de urgencia en función de estos.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el registro está conformado por diversas bases de datos con información recolectada en diferentes momentos y con objetivos igualmente diferentes, no todas las personas reconocidas como víctimas cuentan con la información de los enfoques, especialmente las reconocidas por las normas anteriores a la implementación de la Ley 1448 de 2011, sin embargo desde la Red Nacional de Información se realizan cruces de bases de datos para identificar dicha información o parte de ésta. Es así como la información de enfoques con que cuenta actualmente el Registro Único de Víctimas está a disposición al momento de tomar decisiones en la reparación integral de las víctimas, información que se suministrara garantizando los cruces de información.

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 11 de 16
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ		
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	REVISÓ	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN		APROBO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN		

4.2 IDENTIFICACIÓN DE DESTINATARIOS DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN EN LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICIÓN FORZADA – DIRECCIÓN DE REPARACIONES

En un segundo ejercicio, la Dirección de Reparaciones identifica a los destinatarios con mejor derecho a la medida de indemnización administrativa:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley 1448 de 2011, artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015 y la sentencia C-052 de 2012, que pueden figurar o no en el Registro Único de Víctimas RUV.

Frente a las solicitudes presentadas en vigencia de la Ley 1448 de 2011 por los hechos victimizantes homicidio y desaparición forzada y en los casos que se acuerde con la Subdirección de Valoración y Registro, frente a solicitudes presentadas en el marco del Decreto 1290 de 2008.

En este contexto, para que una víctima pueda acceder a las medidas de reparación debe estar inscrita en el Registro Único de Víctimas RUV con estado INCLUIDO, ante lo cual se consultará dicha condición en el RUV Temporal.

Una vez realizada la consulta se pueden presentar las situaciones a y b:

- a. Que la persona figure en el RUV con alguno de los siguientes estados
 - Incluido
 - No Incluido
 - En valoración
 - Excluido

Para el caso de las solicitudes que se encuentren en el estado:

En Valoración: éstas se irán resolviendo conforme la Subdirección de Valoración y Registro cuente con la información necesaria para tomar una decisión definitiva de inclusión o no inclusión en el RUV, en este último caso no se dará inicio a la ruta de reparación.

Personas excluidas en el registro: ésta condición será reflejada en el sistema conforme se agote la respectiva investigación administrativa que confirme dicho estado.

Para el caso de No Inclusión, se deberá revisar la no existencia en el registro de más solicitudes por el mismo hecho y evento victimizante y el resultado de la valoración. En esta consulta, la Dirección de Reparaciones, solo tendrá en cuenta los **estados de INCLUSION** dentro del Registro Único de Víctimas RUV.

Si al realizar la consulta, la persona no figura en el Registro único de Víctimas, y Ésta fue identificada por la Dirección de Reparación en un ejercicio posterior de documentación como destinataria de una Víctima directa de homicidio o desaparición forzada, la Dirección de Reparación, remitirá a la Subdirección de Valoración y Registro **la acreditación de la condición de destinatario**, para que en su lugar la Subdirección de Valoración y Registro proceda con la valoración, de acuerdo con los parámetros definidos en el presente documento.

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 12 de 16
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ		
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	REVISÓ	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN		APROBO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN		

Para estos casos, la Dirección de Reparación remitirá por escrito la solicitud de inclusión de dichos destinatarios y remitirá a través de servicio web o por el medio que se establezca a la Subdirección de Valoración y Registro la relación de variables mínimas necesarias para la inclusión de una persona en el registro, al igual que la documentación que acredite la condición de Destinatario, conforme se relaciona a continuación:

4.2.1 Documentos que acreditan la calidad de Destinatarios de víctimas directas de homicidio y/o desaparición forzada.

- **Esposo(a):** i) Registro civil de matrimonio o partida eclesiástica de matrimonio; ii) Cédula de ciudadanía.
- **Compañero(a) permanente:** i) Sentencia judicial de declaratoria de existencia de unión marital de hecho, o declaración de terceros (no requiere ser autenticada ante notario público). ii) Cédula de Ciudadanía.
- **Pareja del mismo sexo:** i) Declaración de terceros (no requiere ser autenticada ante notario público). ii) Cédula de Ciudadanía.
- **Hijos:** i) Registro civil de nacimiento o partida eclesiástica de bautismo; ii) Documento de identidad (tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía).
- **Padres:** i) Registro civil de nacimiento o partida eclesiástica de bautismo de la víctima; ii) Cédulas de ciudadanía. (En caso de fallecimiento de uno de los padres, Registro civil de Defunción o Partida eclesiástica de Defunción).
- **Abuelos:** i) Registro civil de nacimiento de la víctima directa y de los padres de la víctima, ii) Cédulas de ciudadanía.
- **Hermanos:** i) Registro civil de nacimiento de la víctima directa y de los hermanos, ii) Cédula de ciudadanía, Tarjeta de identidad o registro civil.

Solicitud de documentación homologable para comunidades étnicas: Teniendo en cuenta la cosmovisión de los pueblos y comunidades étnicas y con el fin de avanzar en este proceso de documentación respetando las autoridades étnicas, a falta de la documentación anteriormente mencionada en cada caso se plantean las siguientes alternativas.

Cuadro 4: Documentación Homologable para Comunidades y pueblos Étnicos.

DOCUMENTOS ACTUALES	HOMOLOGABLE CON ENFOQUE ÉTNICO
Registro civil y/o Tarjeta de Identidad	Declaración de autoridades tradicionales o gobiernos propios avalados en esta declaración deben especificar nombres completos de los padres
Partida de bautismo	Declaración de autoridades tradicionales o gobiernos propios avalados Especificar el nombres completos de los padres
Partida de matrimonio	Declaración de autoridades tradicionales o gobiernos propios avalados
Partida de Defunción	Declaración de autoridades tradicionales o gobiernos propios avalados

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 13 de 16
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ		
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	REVISÓ	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	APROBO	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN		

4.2.2 Entrega de Documentación para la solicitud de inclusión a la Subdirección de Valoración y Registro

La solicitud de inclusión de destinatarios deberá realizarse a través del procedimiento acordado por la Subdirección de Valoración y Registro y La Subdirección de Reparación Individual, en el cual se establecerá la periodicidad de envío de la información. La solicitud deberá respaldarse con los soportes requeridos según los requisitos establecidos para tal efecto por la Unidad para las Víctimas.

2.3 Principales aspectos a tener en cuenta al momento de recepcionar la solicitud

Las solicitudes que lo requieran (Novedades: inclusión de nuevos destinatarios, cambio de jefatura de hogar, cambio de documento de identificación) deben presentarse con el Formato establecido, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante y el funcionario que recibió la solicitud.

- Las solicitudes deben contar con los documentos soportes que acrediten los grados de parentesco contemplados en el inciso 2° y en el parágrafo 2° del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, artículo 150 del Decreto 4800 de 2011 hoy compilado en el Decreto 1084 de 2015, y la Sentencia C-052 de 2011. Adicionalmente para las solicitudes presentadas por el Decreto 1290 de 2008, se tendrá en cuenta lo allí dispuesto
- Por este medio no se realizan cambios de estados a personas ya incluidas en el Registro Único de Víctimas RUV.
- Todas las solicitudes son verificadas y analizadas por la Subdirección de Valoración y Registro para determinar si procede o no realizar la acción solicitada en el sistema de información del Registro Único de Víctimas.
- La solicitud debe estar debidamente soportada con los documentos previamente establecidos.
- Los documentos soportes deben ser legibles y no estar repisados o enmendados.
- Los documentos que se aporten deberán (i) ser suscritos debidamente por quien los emite, (ii) en papelería membretada de la entidad pública o privada que lo emite, (iii) ser legibles, (iv) contener claramente los datos de identificación de la persona objeto de atención y a la cual corresponda. Se deben anexar pruebas sumarias pertinentes y/o conducentes que acrediten la viabilidad de la modificación en el Registro Único de Víctimas.

4.3 REGISTRO DE ACTUALIZACIONES IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE REPARACIÓN EN EL HECHO VICTIMIZANTE DESPLAZAMIENTO FORZADO

Según lo establecido por la Subdirección de Reparación Individual frente al hecho victimizante desplazamiento forzado, se encuentra la etapa de validación de núcleo, el cual consiste en la verificación de los datos de las víctimas que se encuentran en estado de inclusión por este hecho victimizante, en relación con el documento de identidad presentado por la víctima en la atención personalizada. La etapa de validación de núcleo se fundamenta en la necesidad de tener

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 14 de 16
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ		
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	REVISÓ	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	APROBO	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN		

actualizado el Registro Único de Víctimas y a su vez de tratar de garantizar la correcta materialización de las medidas de Reparación.

4.3.1. Clases de Actualizaciones que hacen parte de esta etapa

- Actualización de nombres, apellidos de las víctimas
- Actualización de número de documento de las víctimas
- Actualizar Tipo de Documento de las víctimas
- Actualizar Fecha de Nacimiento de las víctimas
- Actualización de lugar de residencia de las víctimas
- Componente enfoque diferencial

4.3.2. La etapa se realizará de la siguiente manera:

- El proceso de Registro y Valoración pondrá a disposición de la Subdirección de Reparación Individual la base completa del RUV con todos los datos necesarios para su análisis y uso.
- La Subdirección de Reparación Individual a través de los procedimientos establecidos realiza la atención a las víctimas incluidas por el hecho victimizante desplazamiento forzado y una vez se identifica la actualización por parte de la persona encargada (enlace Integral) se ingresa a la herramienta INDEMNIZA con el respectivo soporte cuando sea necesario.
- La Subdirección de Reparación Individual identificará las actualizaciones registradas en la herramienta INDEMNIZA y las consolidará con sus respectivos soportes para realizar entregas a la Subdirección de Valoración y Registro con cortes mensuales de acuerdo a las fechas que definan las dos áreas
- La Subdirección de Valoración y Registro retroalimentará el estado de las actualizaciones en las entregas de la base que realiza a la Subdirección de Reparación Individual del Registro Único de Víctimas

4.3.3. Documentos que soportan las actualizaciones

- Para las actualizaciones de nombres, apellidos, Tipo de documento, Fecha de Nacimiento y números de documento la víctima deberá aportar el documento de identificación de acuerdo a su edad. Para mayores de edad se deberá presentar la cédula de ciudadanía o la Contraseña expedida por la Registraduría General de la Nación. Para NNA menores de 7 años se deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento, para Mayores de 7 años se deberá aportar la tarjeta de identidad.
- Las actualizaciones de lugar de Residencia no deberán ser reportadas con soporte documental.

4.4 RECONOCIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN PARA EL HECHO VICTIMIZANTE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011

El Requerimiento de la definición de este procedimiento parte de la necesidad de brindar celeridad al reconocimiento de las lesiones personales como hecho victimizante y en su lugar acceder a la medida Reparación para las víctimas de este hecho. Es importante señalar, que dado que la lesión personal no se constituye en un hecho victimizante, sino por el contrario en la materialización del

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 15 de 16
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

daño o afectación como consecuencia de un hecho en el marco del conflicto armado, para el ejercicio propuesto en el punto No.4 de este documento, la premisa es que la víctima ya se encuentra incluida por el hecho victimizante, sobre el cual, en la etapa de documentación se identifica una lesión.

En razón de lo anterior, se define el siguiente procedimiento:

- En la base que contiene el Registro Único de Víctimas entregada periódicamente por la Subdirección de Valoración y Registro, Las lesiones personales físicas y psicológicas se identificarán como **“afectaciones físicas o psicológicas”** dentro de los hechos victimizantes Minas antipersona o atentado terrorista.
- Las **afectaciones físicas o psicológicas** que se identificarán dentro de la base del RUV serán las siguientes:
 - Pérdida de la audición total o parcial
 - Trastornos psicológicos o psiquiátricos que afectan notablemente el funcionamiento o desempeño en las actividades cotidianas
 - Quemaduras
 - Pérdida o amputación de algún miembro u órgano
 - Pérdida total o parcial de la funcionalidad de algún miembro u órgano diferente a vista, audición o habla.
 - Parálisis total o parcial
 - Pérdida de la vista total o parcial
 - Heridas o laceraciones
 - Pérdida del habla total o parcial
 - Infección
 - Fracturas
- La Subdirección de Reparación Individual realizará conforme los procedimientos establecidos, la atención a la víctima para identificar si la afectación física o psicológica referida en el RUV constituye una lesión que causa discapacidad o que no causa discapacidad de acuerdo a los documentos establecidos en la Resolución 848 de 2014, los cuales deben ser presentados por las víctimas.
- En el caso que la afectación física o psicológica constituya el hecho victimizante de lesiones personales, la persona encargada del proceso (enlace Integral) procederá a diligenciar la herramienta INDEMNIZA adjuntando el soporte respectivo.
- La Subdirección de Reparación Individual identificará las actualizaciones registradas en la herramienta INDEMNIZA y las consolidará con sus respectivos soportes para realizar entregas a la Subdirección de Valoración y Registro con cortes mensuales de acuerdo a las fechas que definan las dos áreas
- La Subdirección de Valoración y Registro verificará la información entregada por la Subdirección de Reparación Individual y de acuerdo a sus competencias realizará un acto administrativo de inclusión del hecho victimizante Mina Antipersona, Municiones sin explotar, Artefacto Explosivo improvisado MAP, MUSE y AEI, Atentado Terrorista, Tortura, identificando la existencia del hecho victimizante lesiones personales que causan o que no causan discapacidad conforme la información entregada por la Subdirección de Reparación Individual.

	LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS IDENTIFICADAS EN LA ETAPA DE DOCUMENTACIÓN POR LOS HECHOS DE HOMICIDIO Y DESAPARICION FORZADA EN EL MARCO DEL DECRETO 1290 DE 2008 Y LA LEY 1448 DE 2011, RECONOCIMIENTO DE LESIONES PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL DECRETO 1290 DE 2008, ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	CÓDIGO: 510.05.16-4 VERSIÓN: 01 FECHA: 01/07/2016 Página 16 de 16
	PROCESO GESTIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
ELABORÓ		
SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	REVISÓ	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	APROBO	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN		

- De la decisión adoptada por la Subdirección de Valoración y Registro se informará periódicamente a la Dirección de Reparación para la definición de la materialización de las medidas de Reparación.

5 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 1448 de 2011.
- Decreto 1290 de 2008.
- Decreto Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011
- Manual de criterios de Valoración
- Manual para la lectura del Registro Único de Víctimas

6 ANEXOS:

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Ítem del cambio	Cambio realizado	Motivo del cambio	Fecha del cambio
1	Creación del documento	Creación del documento	Definir los lineamientos operativos para las actividades desarrolladas	